RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 112-5387 del 21 de diciembre de 2018 y RE-02839 del 29 de julio del 2022, el día 23 de septiembre de 2026 se realizó visita de auditoría a la sociedad **CDA SOLOMOTOS RIONEGRO S.A.S.,** con Nit. 901.206.376-8, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO TOBON ROLDAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía no. 71773864, ubicado en la Calle 49 Nº 46-21, con Teléfono: 3206824069, tobon.roldan@hotmail.com, del municipio de Rionegro.

Que producto de lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico IT-06181 del 5 de octubre de 2026, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

*"**CONCLUSIONES:***

- ✓ *El equipo marca BRAINBEE, Serial 180417000168, PEF 0,493, con dedicación a **Motos 2T**, cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 2T).*
- ✓ *El equipo marca BRAINBEE, Serial 240620000207, PEF 0,509, con dedicación a **Motos 4T**, cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 10 a 13 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca BRAINBEE, Serial 180417000164, PEF 0,506, con dedicación a **Motos 4T**, no se encontraba en pista, por lo que no se le realiza pruebas.*
- ✓ *El software de operación **"**GASTECH AMBII V. 2.0.0.46**",** cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 762 de 2022, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,* en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

"…Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (…)".
Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *"…hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*…"

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06181 del 5 de octubre de 2026 se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada sociedad **CDA SOLOMOTOS RIONEGRO S.A.S.,** con Nit. 901.206.376-8, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO TOBON ROLDAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía no. 71773864, ubicado en la Calle 49 Nº 46-21, con Teléfono:

3206824069, tobon.roldan@hotmail.com, del municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada sociedad **CDA SOLOMOTOS RIONEGRO S.A.S.,** con Nit. 901.206.376-8, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO TOBON ROLDAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía no. 71773864, ubicado en la Calle 49 Nº 46-21, con Teléfono: 3206824069, tobon.roldan@hotmail.com, del municipio de Rionegro, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas el 16 de febrero del 2026.

- ✓ Equipo BRAINBEE, serie 180417000168, PEF 0,493, para evaluación en Motos 2T
- ✓ Equipo BRAINBEE, serie 240620000207, PEF 0,509, para evaluación en Motos 4T (Respaldo)
- ✓ Software de operación **"**GASTECH AMBII V. 2.0.0.46**"**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada sociedad **CDA SOLOMOTOS RIONEGRO S.A.S.,** con Nit. 901.206.376-8, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO TOBON ROLDAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía no. 71773864, ubicado en la Calle 49 Nº 46-21, con Teléfono: 3206824069, tobon.roldan@hotmail.com, del municipio de Rionegro:

- ✓ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).
- ✓ Continuar con el reporte de resultados a través de la conexión Web.
- ✓ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- ✓ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **CDA SOLOMOTOS RIONEGRO S.A.S.,** con Nit. 901.206.376-8, representado legalmente por el señor **CARLOS MARIO TOBON ROLDAN**, identificado con Cedula de Ciudadanía no. 71773864, ubicado en la Calle 49 Nº 46-21, con Teléfono: 3206824069, del municipio de Rionegro, tobon.roldan@hotmail.com, cdasolomotosrionegro@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 056151331809
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 5/10/2026/Grupo Recurso Aire

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 74788da99bef74491d70dc5ef04717f76acd181cd055f6daf47504cd444c4d6c

Fecha de Carga: 06/10/2026 11:16:09

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

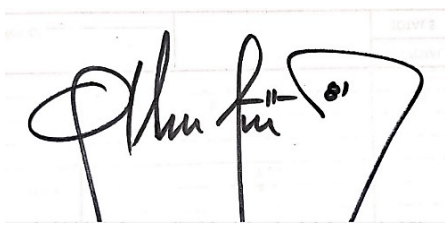
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 06/10/2026 11:16:17

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.